

ORDEN de 16 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Antonio Verdura.

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de mayo de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Antonio Verdura. Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Antonio Verdura contra resolución de la Dirección General de Previsión dictada en treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de seguros sociales y mutualismo laboral, debemos declarar como declaramos la nulidad de dicha resolución por no ser conforme a derecho; con devolución al recurrente de la cantidad de treinta y siete mil ochocientos veinticinco pesetas con veinte céntimos, importe del acta y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de agosto de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Tableros Maderas Hijas de Franco Tormo, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos nula por no ser conforme a derecho la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, así como la dictada el diez de septiembre anterior por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia; y en su lugar declaramos que la categoría que corresponde y que seguirá ostentando el productor de esta Empresa, Cándido Alises Cano, es la de Ayudante, dentro del personal de fábrica o taller correspondiente a chapas y tableros; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble, a don José Rubio de la Riva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Rubio de la Riva; y

Resultando que el señor Rubio de la Riva ingresó en el año 1918 en la Sociedad «Hijos de Simeón García y Cía.», Empresa en la que por sus dotes de competencia y laboriosidad ostenta el cargo de Gerente-Director general y en la que ha creado numerosos puestos de trabajo, ha sido fundador y es Presidente del Consejo de Administración de las Sociedades Constructora Asturiana y Río-Kumer; asimismo, ha desempeñado diversos cargos en la Organización Sindical con notable eficacia, habiendo consagrado su vida al trabajo con gran intensidad y absoluta entrega;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Rubio de la Riva las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han

justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha acordado conceder a don José Rubio de la Riva la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)», domiciliada en Sagunto (Valencia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de enero de 1962 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.687;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y en su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia)», con domicilio en Sagunto (Valencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.687, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social de Obreros de la Empresa de Altos Hornos de Vizcaya, Fábrica de Sagunto (Valencia).—Sagunto (Valencia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Jaén por la que se anula el otorgamiento del permiso de investigación «Ana Mary», número 15.359, de las provincias de Jaén y Ciudad Real.

El Jefe de la Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de Industria en la Provincia de Jaén hace saber: Que por el presente anuncio queda anulado el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, correspondiente al día 20 de julio de 1968, relativo al otorgamiento del permiso de investigación «Ana Mary», número 15.359, de las provincias de Jaén y Ciudad Real, por haber sido publicado este otorgamiento el día 19 de febrero del año en curso y es esta fecha la que consta a todos los efectos legales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de ostras en el término municipal de Lepe, distrito marítimo de Isla Cristina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Isabel Delgado Terán, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de